

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO EJECUTIVO

*Número:* 35

*Referencia:*

*Año:* 2001

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-09-2001

*Título:* POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCION No. 152 DE 21 DE JUNIO DE 1994, EMITIDA POR LA OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS Y SE ESTABLECEN LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA TANTO AL POR MAYOR COMO AL MENOR DE GAS LICUADO...

*Dictada por:* MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

*Gaceta Oficial:* 24390

*Publicada el:* 18-09-2001

*Rama del Derecho:* DER. FINANCIERO

*Palabras Claves:* Comisión de Libre Competencia y Asuntos del Consumidor (CLICAC), Servicios comerciales, Petróleo, Productos petrolíferos, Precio tope,

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.105

*Rollo:* 303

*Posición:* 1666

**MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS  
DECRETO EJECUTIVO Nº 36  
(De 12 de septiembre de 2001)**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE DEJA SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN No.152 DE 21 DE JUNIO DE 1994, EMITIDA POR LA OFICINA DE REGULACION DE PRECIOS Y ESTABLECEN LOS PRECIOS MAXIMOS DE VENTA TANTO AL POR MAYOR COMO AL POR MENOR DEL GAS LICUADO DE PETRÓLEO CILINDRO DE 25 LIBRAS EN LA PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO”**

**LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA**  
En uso de sus facultades constitucionales

**CONSIDERANDO :**

Que el artículo 277 de la Constitución Nacional establece que el ejercicio de las actividades económicas corresponde primordialmente a los particulares; pero el Estado las orientará, dirigirá, reglamentará, reemplazará o creará, según las necesidades sociales de acuerdo a las normas contenidas en el Título X de la Constitución.

Que por su parte el artículo 279 de la Constitución dispone que el Estado intervendrá en toda clase de empresas, dentro de la reglamentación que establezca la Ley, para hacer efectiva la justicia social y para regular los precios de los artículos de primera necesidad.

Que en ejercicio de las potestades que le confiere la Constitución Nacional, el Estado a través de la Oficina de Regulación de Precios estableció, por medio de la Resolución No.152 de 21 de junio de 1994, los precios topes para la venta de los cilindros de 25 libras de Gas Licuado de Petróleo (G. L. P.).

Que entonces esta medida obedeció a la necesidad de establecer los precios máximos de venta al por menor del cilindro de gas de 25 libras de G. L. P. ya que la falta de vías de acceso terrestre a la provincia de Bocas del Toro obligaba a los distribuidores del mencionado producto a transportarlo por vía marítima, encareciéndolo considerablemente.

Que actualmente la Provincia de Bocas del Toro cuenta con vías de acceso terrestre que facilitan y abaratan los costos de distribución de los productos de primera necesidad que son transportados desde distintos puntos del territorio nacional, tal es el caso del cilindro de 25 libras de G. L. P.

Que a pesar de lo anterior los vendedores utilizan el argumento de la actual vigencia de la Resolución No.152 de 21 de junio de 1994 emitida por la entonces existente Oficina de Regulación de Precios, para mantener en la Provincia de Bocas del Toro los precios del cilindro de gas de 25 libras en los límites establecidos por dicha Resolución, aún cuando han desaparecido las razones que motivaron su implementación.

Que la práctica mantenida por los vendedores la Provincia de Bocas del Toro causa menoscabo económico a esa comunidad y es obligación del Estado proteger los intereses de la colectividad, en este caso de los ciudadanos residentes en la Provincia de Bocas del Toro

**DECRETA :**

**PRIMERO :** DEJAR SIN EFECTO la Resolución No.152 de 21 de junio de 1994, emitida por la Oficina de Regulación de Precios.

**SEGUNDO :** ESTABLECER los siguientes precios máximos para la venta de los cilindros de 25 libras de G. L. P., en la Provincia de Bocas del Toro:

LUGAR	VENTA AL POR MAYOR	VENTA AL POR MENOR
Chiriquí Grande	B/. 5.75	B/. 6.15
Almirante	6.35	6.75
Changuinola	6.50	6.90
Finca 30	6.55	6.95
Finca 60	6.55	6.95
Empalme	6.55	6.95
Finca 64	6.55	6.95
Finca 62	6.55	6.95
Finca 61	6.55	6.95
Fincas 41, 43, 44	6.55	6.95
Finca 51	6.55	6.95
Valle Risco	6.55	6.95
Dehora	6.55	6.95
Guabito	6.55	6.95
California	6.55	6.95
La Meza	6.80	7.20
Barranco	6.80	7.20
Tiger Hill	6.80	7.20
Las Tablas	6.80	7.20
Isla Bocas	7.00	7.40

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de septiembre de dos mil uno (2001).

**MIREYA MOSCOSO**  
Presidenta de la República

**JOAQUIN E. JACOME DIEZ**  
Ministro de Comercio e Industrias